

Al contestar refiérase
al oficio N° **00994**

22 de enero de 2021

DCA-0344

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, kimonos tallas S, M, L, XL y XXL para el abordaje de la pandemia por causada por el Covid-19, por un monto máximo de ¢356.850.000,00 (trescientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil colones exátos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-0133-2021 de fecha 14 de enero pasado, recibido en esta Contraloría General el 15 de enero siguiente, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que en virtud del decreto de emergencia por la manifestación extensiva de la pandemia por la Covid-19, la cual incide de forma negativa en la salud de los pacientes y que además puede causar la muerte, se ha determinado la necesidad de controlar el impacto que ello conlleva para el sistema de salud, así como para el resguardo de la vida humana, se hace necesario continuar dotando al personal médico de insumos de protección para la atención de los pacientes con el virus de SARS COV 2 (COVID-19), lo que deviene a su vez en que se procure en los centros de salud la contar con el insumo que a continuación se indica:

Orden de Adquisición	Fecha	Producto	Código	Cantidad (UD.)
2614404	10-12-2020	Kimono S	4-90-04-0015	9000,00
2614405	10-12-2020	Kimono M	4-90-04-0005	10.000,00
2614406	10-12-2020	Kimono L	4-90-04-0009	10.000,00
2614407	10-12-2020	Kimono XL	4-90-04-0010	5.000,00
2614408	10-12-2020	Kimono XXL	4-90-04-0011	5.000,00

Manifiesta que de conformidad con el oficio No. DABS-AGM-1495-2020 del 21 de diciembre de 2020, hay existencias del producto Kimono, talla S, M, L, XL y XXL, sin embargo consideran que resulta relevante y necesario gestionar la compra de kimonos de estas tallas ya que ante la emergencia sanitaria por la Covid-19, se requiere contar con una cantidad mayor de ese insumo para el personal de primera línea que atiende a los pacientes. Indica que las cantidades actuales disponibles son las siguientes:

Orden de Adquisición	Producto	Código	Cantidad (UD.)
2614404	Kimono S	4-90-04-0015	9000,00
2614405	Kimono M	4-90-04-0005	6869,00
2614406	Kimono L	4-90-04-009	17671,00
2614407	Kimono XL	4-90-04-0010	9345,00
2614408	Kimono XXL	4-90-04-0011	5023,00

Aclara que este no era habitual adquirir este insumo dentro del abastecimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que se habían efectuado compras en cantidades pequeñas a nivel local, tal y como lo indica la Subárea de Programación de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios; sin embargo ante la emergencia por Covid-19 y la centralización de las compras, aunado al aumento de la demanda en el uso de este insumo de protección, mediante compras urgentes se adquirió más cantidades de los mismos, esto con fundamento en el artículo 139 inciso k del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Explica que las especificaciones técnicas responden al análisis y recomendación efectuado para la compra de insumos médicos relacionados con equipo de protección personal para la atención de la emergencia nacional por el Covid-19, de la Comisión Ad Hoc nombrada para esos efectos. Además, adjunta los estudios de mercado de cada una de las tallas del insumo.

Con respecto al contenido económico señala que para efectos de respaldar económicamente las ordenes de adquisiciones la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, emitió la reserva administrativa para la compra de "Kimonos talla S, M, L, XI y XXL", según se verifica en oficio No. DABS-CA-PRE-001-2021 del 13 de enero de 2021, partida 2228, denominada Útiles y Materiales de Resguardo Seguridad, de la actividad 51, por un monto de trescientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil colones con cero céntimos (¢356.850.000,00).

Así, solicita autorización en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y

2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; así como el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, kimonos tallas S, M, L, XL y XXL para el abordaje de la pandemia por causada por el Covid-19, por un monto máximo de ₡356.850.000,00 (trescientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil colones exátos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá que quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo. Además, al ser una compra para toda la CCSS deberá informar a las unidades de compra de la Institución que sede central va a adquirir el insumo, lo anterior a fin de que no se realicen compras similares y se haga un uso eficiente de los recursos con los que cuentan a su disposición.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoria Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 1212

G: 2021000921-1

Expediente: CGR-SCD-2021001140

